DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Educación para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 1987.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

Consejería de Industria y Energía

670 *EXTINTORES de incendios: Corrección de errores de la Orden de 4 de mayo de 1987 sobre instaladores, recargadores, instalación y mantenimiento de los extintores de incendios.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de Canarias número 62 de fecha 15 de mayo de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1519, segunda columna, apartado 5 del anexo, donde dice: "...por personal técnico de la Dirección se compruebe...", debe decir: "...por personal técnico de la Dirección Territorial se compruebe...".

En la página 1520, primera columna, apartados 9 y 15, donde dice: "...punto 7 del anexo ...", debe decir: "...punto 7 del anexo a la presente Norma...".

En la misma página, segunda columna, donde dice "Documentación e instalaciones exigibles a instaladores y recargadores" debe decir: "Anexo a la Norma 1: Documentación e instalaciones exigibles a instaladores y recargadores".

En la página 1522, primera columna, debe suprimirse la palabra "ANEXO", situada inmediatamente antes de la Norma 2.

En la misma página y columna, apartado 3.2, donde dice: "...etiqueta de revisión definitiva ...", debe decir: "...etiqueta de verificación definida...".

En la misma página, segunda columna, apartado 3.5, donde dice: "mediadores", debe decir: "medidores".

En la misma página y columna, apartado 7, última línea, donde dice: "...del extintor...", debe decir: "...de extintor...".

En la página 1523, primera columna, apartado 17, penúltima línea, donde dice: "...presentando éstos...", debe decir: "...presentado éste...".

En la misma página y columna, donde dice: "Mantenimiento de Extintores efectuado por ...", debe decir: "Anexo a la Norma 2: Mantenimiento de Extintores efectuado por... ".

En la página 1524, segunda columna, apartado 3.1.2, donde dice: "Cuando existen...", debe decir: " Cuando existan...".

Consejería de Obras Públicas

671 *DECRETO 93/1987, de 21 de mayo, sobre número de dormitorios en viviendas de protección oficial.*

Existen en la Región Canaria grupos de población para los que, en el mercado de la vivienda de protección oficial, es insuficiente la oferta de viviendas ajustadas a sus necesidades en cuanto al tamaño.

Dichos grupos, cuya importancia es creciente, son los integrados por personas de distintas edades que por diversas razones deciden o precisan constituir domicilio individual, matrimonios recién constituidos, matrimonios cuyos hijos se han independizado, etc.

Las características dimensionales de la V.P.O., están reguladas por las Ordenanzas Provisionales aprobadas por Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969 modificadas y/o ampliadas por las OO.MM. de 4 de mayo de 1970, 16 de mayo de 1974 y 21 de febrero de 1981. Concretamente ésta última limita el número máximo de viviendas de 1 dormitorio que pueden existir en cada promoción.

En virtud del Estatuto de Autonomía y Real Decreto 1626/1984 sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de Edificación y Vivienda, compete a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y reglamentario de la legislación propia del Estado en esta materia.

Cumpliendo el mandato contenido en el artículo 47 de la Constitución Española, es preciso adaptar y modular dicha legislación estatal a la realidad canaria en cuanto a lo expuesto, propiciando un mayor ajuste de la oferta a la demanda, equilibrando las necesidades espaciales, con la carga económica que su satisfacción comporta, y estableciendo, al propio tiempo, mecanismos que impidan que medidas dirigidas a facilitar el acceso a la vivienda habitual y permanente sean desviadas hacia otros sectores de usuarios o de actividad económica y viabilizando, asimismo, las promociones de viviendas crecederas.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1987.

DISPONGO:

Artículo único.- No será de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias limitación alguna al porcentaje o número de viviendas que puedan existir, en función del número de dormitorios, para los siguientes supuestos de promociones de V.P.O.

a) Las que se emplacen en entidades de población que ostenten capitalidad insular y aquéllas otras cuya población de derecho exceda de 50.000 habitantes.

b) Promoción Pública con independencia del emplazamiento.

DISPOSICION FINAL.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 1987.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
José Medina Jiménez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

672 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento presentadas por el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, Gran Canaria.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, en solicitud de aumento de tarifas de agua de abastecimiento.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1987, en el sentido de dictaminar favorablemente las tarifas de agua de abastecimiento del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

CONSUMO ORDINARIO (Facturación bimestral)

Mínimo 6 m3. Hágase o no consumo	500 pts.
De 6'01 a 12 m3	92 pts./m3
De 12'01 a 20 m3	105 pts./m3
De 20'01 a 30 m3	122 pts./m
De 30'01 a 40 m3	149 pts./m3
Más de 40 m3	170 pts./m3
Consumo Municipal	108 pts./m3
Construcción	219 pts./m3

CONSUMO INDUSTRIAL (Facturación bimestral)

Mínimo hasta 6 m3. Hágase o no consumo	848 pts.
Más de 6 m3	170 pts./m3

CONSUMO ESPECIAL (Facturación bimestral)

Mínimo hasta 6 m3. Hágase o no consumo	1.130 pts.
Más de 6 m3	170 pts./m3

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2695/77 de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2226/77 de 28 de julio, y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistas la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

Resuelvo: Autorizar al Ayuntamiento de la Villa de Ingenio las tarifas de abastecimiento de agua, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 1987.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA Y COMERCIO PRESIDENTE DE LA COMISION TERRITORIAL DE PRECIOS,
Manuel Barreto Acuña.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

673 *ORDEN de 25 de mayo de 1987, por la que se determinan los departamentos y unidades del Centro de Investigación y Tecnología Agrarias.*

En desarrollo del artículo 2º del Reglamento del Centro de Investigación y Tecnología Agrarias